

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL ASUNTO DE:
PADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES.

NÚMERO DE CASO OAH 2020090015

ORDEN DE DETERMINACIÓN DE SUFICIENCIA DE QUEJA DE
DEBIDO PROCESO; Y ORDEN DE REPROGRAMACIÓN DE
ORDEN DE AUDIENCIA PARA MOSTRAR CAUSA

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El 31 de agosto de 2020, el Estudiante presentó una Solicitud de audiencia de debido proceso, denominada queja, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida como OAH, nombrando al distrito escolar unificado de Los Ángeles. El 11 de septiembre de 2020, Los Ángeles presentó un Aviso de insuficiencia sobre la queja.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes nombradas tienen derecho a impugnar la suficiencia de la queja. (20 USC § 1415(b) y (c).) La parte que presenta la queja no tiene derecho a una audiencia a menos que la queja cumpla con los requisitos del título 20 del Código

de los Estados Unidos, sección 1415(b)(7)(A).

Una queja es suficiente si:

1. describe el asunto relacionado con el cambio propuesto con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa del Estudiante, o proporcionar al Estudiante una educación pública gratuita y apropiada;
2. incluye hechos sobre el asunto; e
3. incluye una resolución propuesta en la medida en que se conozca y esté disponible para la parte en ese momento.

(20 U.S.C. § 1415(b)(7)(A)(ii)(III) & (IV).) Estos requisitos evitan quejas vagas y confusas y promueven la equidad al proporcionar a las partes nombradas información suficiente para saber cómo prepararse para la audiencia y cómo participar en las sesiones de resolución y mediación. (Véanse HRRep. No. 108-77,1st Sess. (2003), p. 115; Sen. Rep. No. 108-185,1st Sess. (2003), pp. 34-35.)

La queja proporciona suficiente información cuando proporciona "conocimiento y comprensión de los asuntos que forman la base de la queja". (Rep. Sen. No. 108-185, *supra*, en pág. 34.) Los requisitos de los alegatos deben interpretarse de manera liberal a la luz de los propósitos correctivos generales de IDEA y la relativa informalidad de las audiencias de debido proceso que la misma autoriza. (*Alexandra R. ex rel. Burke v. Distrito Escolar Brookline*. (DNH, 10 de septiembre de 2009, CIV. 06-CV-0215-JL) 2009 WL 2957991 [no pub.; *Junta de Educ. del Condado de Escambia contra Benton* (SD Ala. 2005) 406 F.Supp.2d 1248, 1259-1260; *Sammons contra Junta Escolar del Condado de Polk* (MD Fla., 28 de octubre de 2005, 8: 04CV2657T24EAJ) 2005 WL 2850076 [no pub. opn.]; pero cf. *MS-G contra la Junta de Educ. del Distrito Regional de Escuelas Secundarias de Lenape* (3d Cir. 2009) 306 Fed.Appx. 772, 775 [no pub. opn.].) Si la queja es suficiente es un asunto que queda a la discreción del Juez de Derecho Administrativo. (*Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades y subvenciones*

preescolares para niños con discapacidades (14 de agosto de 2006) 71 FR 46,540-46541, 46699.)

El 28 de septiembre de 2017, el fiscal general emitió una carta de opinión que consideraba si la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, las regulaciones de implementación y/o el Código de Educación de California autorizaban a una parte a los procedimientos de debido proceso de educación especial a ser representada por una persona que no era un miembro activo del Colegio de Abogados de California. La opinión del fiscal general concluyó que estas leyes no autorizaban a las partes de una audiencia de debido proceso de educación especial a ser representadas por una persona que no es un miembro activo del Colegio de Abogados de California en las audiencias de debido proceso. (100 Ops. Cal. Atty. Gen. 19 (2017).)

DISCUSIÓN

La queja del estudiante es una forma inapropiada de alegato que presentó quejas de manera insuficiente. El estudiante alega principalmente que Los Ángeles no implementó el Programa de Educación Individualizada del Estudiante, llamado IEP, desde marzo de 2020, no proporcionó a los padres un aviso de un cambio en el IEP del estudiante y cambió materialmente el IEP. Los asuntos son generales y no específicos del Estudiante, ya que la queja no identifica el IEP o los servicios que están en disputa. Los alegatos del estudiante son demasiado vagos y no brindan información suficiente para que Los Ángeles comprenda los asuntos que forman la base de la queja.

La queja es idéntica a las quejas de otros estudiantes presentadas por los abogados Peter G. Albert y Patrick Donohue, que la OAH consideró insuficientes. (Ver *Estudiante contra el Distrito Escolar Unificado de Poway* (25 de agosto de 2020) Caso OAH No. 2020080526 [Orden que determina que la queja de debido proceso del estudiante es insuficiente]; *Estudiante contra el Distrito Escolar Unificado de*

Saddleback Valley (27 de agosto de 2020) Caso No. 2020080561 [Orden que determina que la queja de debido proceso del estudiante es insuficiente].) Los abogados del Estudiante pasan por alto que el programa educativo de cada niño es único y una queja que alega la denegación de una educación pública gratuita y apropiada debe ser específica para el Estudiante. Aquí, la queja podría ser para cualquier niño en cualquier distrito escolar, por lo que es imposible que Los Ángeles se prepare para una sesión de resolución o mediación para este asunto. Por estas razones, la queja del estudiante es insuficiente.

Además, la OAH toma nota judicial, Código de Evidencia de California, sección 451, subdivisión (a), de la Orden de Mostrar del 2 de septiembre de 2020 de la Jueza Principal Colleen McMahon del Distrito Sur de Nueva York, que involucra la demanda colectiva 'Grupo de lesión de Brian' contra todos distritos escolares de los Estados Unidos que involucran los hechos alegados en dicha queja contra Los Ángeles. La Orden de la Jueza Principal McMahon de Mostrar Causa declaró:

El tribunal alberga dudas considerables de que tiene jurisdicción sobre cualquier distrito escolar en cualquier estado que no sea Nueva York, donde se encuentra. Por lo tanto, se ORDENA a los Demandantes MOSTRAR CAUSA, en un escrito de no más de diez páginas a doble espacio, por qué la queja no debe ser desestimada contra todos los distritos escolares de los otros 49 estados. Insto encarecidamente al abogado de los Demandantes a que aborde la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema sobre jurisdicción personal sobre corporaciones (los distritos escolares son corporaciones municipales) en ese escrito, con citas a la autoridad legal, no argumentos exhortadores, abordando el potencial defecto jurisdiccional. Observo que el servicio no parece haberse realizado en todos los distritos escolares de los Estados Unidos (lo que requeriría

que se entregue una copia de la citación y la queja a cada uno de dichos distritos de la manera prevista por la Fed. R.Civ. P.4), por lo que el tribunal cree que es mejor plantear esta cuestión *sua sponte* y abordado antes que cualquier otro. Debo señalar que he revisado el escrito presentado en apoyo de la orden de los Demandantes para demostrar causa - que, por cierto, nunca se ha presentado en ECF (aparentemente fue enviado por correo electrónico al juez de la Parte I) - y los argumentos hechos en ese escrito para ejercer jurisdicción extraterritorial sobre los distritos escolares y departamentos de educación fuera del estado (que reciben fondos federales administrados a través de agencias locales en Nueva York; que sus fondos de pensiones y las inversiones en bonos a través de instituciones financieras con sede en Nueva York constituyen "negocio de transacción" en Nueva York a los efectos del estatuto extraterritorial; que su falta de prestación de servicios de educación especial después de recibir fondos federales por medios electrónicos de alguna manera viola RICO; y que este recibo "fraudulento" de fondos federales también viola la Ley de Reclamaciones Falsas) no pasa lo que uno de mis antiguos socios llamó "la prueba de risa". Son facialmente deficientes. Si el abogado de los Demandantes no puede hacer nada mejor que eso, la queja será desestimada en lo que respecta a todos los Demandados fuera del estado.

JT, individualmente y en nombre de DT, et al. contra Bill de Blasio, et al. (S.D.N.Y. Sept. 2, 2020, 20 Civ. 5878 (CM)) 120 LRP 26297.

Los abogados Peter G. Albert y Patrick Donohue presentaron la queja en nombre del Estudiante. Ninguno de los abogados parece estar autorizado para ejercer la abogacía en el estado de California, en violación de la autoridad anterior. En consecuencia, los abogados Albert y Donohue no estaban autorizados a presentar la

queja en nombre del Estudiante. En consecuencia, el Estudiante deberá presentar la queja enmendada a través de un abogado con licencia para ejercer la abogacía en California o a través de uno de los Padres como litigante que se representa a sí mismo.

ORDEN

1. La queja del Estudiante no está suficientemente presentada bajo el título de la sección 20 del Código de los Estados Unidos 1415(c)(2)(D).
2. Se le permitirá al estudiante presentar una queja enmendada bajo el título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415(c)(2)(E)(i)(II).
3. La queja enmendada deberá cumplir con los requisitos del título 20 USC sección 1415(b)(7)(A)(ii), y deberá presentarse a más tardar 14 días a partir de la fecha de esta orden.
4. Si el Estudiante no presenta una queja enmendada oportunamente por un abogado con licencia para ejercer la abogacía en California o por el Padre como un litigante que se representa a sí mismo, la queja será desestimada.
5. Todas las fechas establecidas previamente en este asunto, con la excepción de la Orden de Audiencia para Mostrar Causa, quedan anuladas.
6. La orden de audiencia para mostrar causa se reprograma a las 9:00 a. m. del 12 de octubre de 2020. El Estudiante debe presentar una respuesta a más tardar a las 5:00 p. m. del 28 de septiembre de 2020. Cualquier respuesta de Los Ángeles deberá presentarse antes de las 5:00 p. m. del 8 de octubre de 2020.

CÚMPLASE.

Peter Paul Castillo

Juez que preside sobre derecho administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas